

May^{mo} de Propios, Cumpliendo con la oblig^{on}
 de sus^{os} no vende, como no deve vender granos
 a alguno, sin expresa liza de la Villa, sino a tener
 lo existente asta que ariempo oportuno se les
 Comedat. Ha Villa facultad para su enajenaz^{on}
 q. lo que se duplica al e. don. q. en el caso del
 Justificar faltas a ello de Mayorazgo proceda
 contra este q. lo termino el dno. Comogon las

penas correspondientes
 En el dno. de los señores D. Juan Lopez, y D. Juan Lopez, digeron, que
 en fuerza de la Comision, que en la Villa se les
 Comisio para en la de Santa de Nra. S. de la
 Encarnacion, con anterioridad a la de comision, nombra
 da el Sr. Vicario, que fue D. Xavier Barria, y se
 puso en posesion de la Capa y Mayorazgo de la
 hermita, a D. Juan de Quien Melgare Bernarr
 Prebitero de esta villa. En el dno. de
 por D. Don. Dico a los Capellans, y por ante
 Capellan. S. de la dno. el entrega de la Roga,
 trastos, q. al dno. de esta hermita, y q. se aviere el
 Recensido de las cosas de ella sin dar valor
 a su par de no. de D. Don. las que son conitan
 en la de la dno. de la dno. y por haver les
 en forma que la media Navarra de esta hermita
 sta de ella muy proximo a sumarse q. lo de estado
 de los de estado, para reparar tan grave incomb^o
 niente, luego, que se restituyeron a esta Villa

D. Juan Lopez
 D. Juan Lopez
 D. Juan Lopez